

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIONES I, VII Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.2 y 12.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIONES XXXV, XXXIX Y XL, 46, FRACCIÓN V, 58, APARATADO G, SEGUNDO PÁRRAFO, 216, 218 y 220 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", es el documento que contiene objetivos, políticas y programas, mismos que se dividen en cuatro Pilares de Acción: Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico; así como por tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable, y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Para el cumplimiento de estos propósitos es preciso que se mejoren las capacidades de administración, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, para la construcción de un Estado de México seguro, regulador, sustentable, confiable y responsable.

Que en su Pilar Económico "ESTADO DE MÉXICO COMPETITIVO, PRODUCTIVO E INNOVADOR", establece que, una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento.

La construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal y el sector servicios debe consolidarse como motor del crecimiento económico, en este sentido la obra pública al ser un sector primario y actividad esencial de la economía, amerita contar con instrumentos que sean dúctiles y se adecúen a los requerimientos de la normatividad actual y las condiciones en las que se lleva a cabo la misma con una visión a futuro.

Que mediante decreto número 173, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de septiembre de 2003, La H. Legislatura del Estado, aprobó la adición del Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, que por si o por conducto de terceros realicen las dependencias de la administración pública, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos y los Tribunales Administrativos.

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2003, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código

Administrativo del Estado de México, mismo que previó que la Secretaría del Ramo expidiera las políticas, bases y lineamientos para la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción.

Que el 12 de enero de 2006, el entonces Secretario del Agua y Obra Pública emitió el acuerdo por el que se establecieron los “Lineamientos generales para la certificación de los conocimientos y habilidades del personal que participa en las áreas de la construcción, en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de enero de 2006.

Que mediante Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno”, se reformaron diversas disposiciones de la normatividad estatal, dentro de las que destaca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través de la cual, fueron fusionadas la Secretaría de Obra Pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dando origen a la actual Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Que con el objeto de fortalecer, simplificar, promover y actualizar la administración pública y la competitividad de la Entidad, la normatividad en materia de obra pública debe ir evolucionando conforme a las distintas necesidades que su ámbito de aplicación exige como consecuencia de los avances técnicos y tecnológicos, por lo que surge la necesidad de profesionalizar al personal que participa en las áreas de la construcción de obra pública, en materia de análisis de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción.

Que la profesionalización tiene como finalidad preparar al servidor público y a los agentes que intervienen en la ejecución de la obra pública antes y durante el desempeño de sus actividades, así como para que desempeñen su empleo, contrato, cargo o comisión aplicando debidamente sus conocimientos, a través de una mejora continua y sistemática de aprendizaje, a fin de propicia el más alto grado de compromiso profesional en el desempeño de sus funciones.

Que derivado de lo anterior, es necesario contar con unos lineamientos que estén acorde a la dinámica de la economía actual, a las circunstancias que imperan en el sector de la construcción, y que garanticen la adecuada ejecución de la obra pública en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN MATERIA DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, RESIDENCIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE OBRA Y SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIÓN, AL AMPARO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la certificación de conocimientos y habilidades en materia de análisis de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción, con el propósito de velar que los profesionales de la construcción que desempeñen un empleo, contrato, cargo o comisión para el análisis de costos, así como para el cumplimiento o verificación de la ejecución de trabajos en materia de obra pública, además de contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, posean los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes exigidas para el ejercicio de la profesión.

Artículo 2. La administración pública del Estado de México promoverá la profesionalización de los individuos involucrados en el ejercicio de funciones relacionadas con las áreas de la construcción en materia de análisis de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción.

Artículo 3. La profesionalización se enfocará en propiciar el mejoramiento intelectual de los individuos, mediante el desarrollo y aplicación de conocimientos puntuales, dirigidos a reforzar y crear capacidades, lo cual incide invariablemente en su crecimiento personal y económico, así como en su participación en las empresas, dependencias u organismos en donde trabajen, impactando directamente en el desempeño de actividades en beneficio de la sociedad y como consecuencia del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Actualización: Curso que los interesados deberán tomar anualmente, con 30 horas de capacitación y aprobación de evaluación, dirigido a los profesionales certificados al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que participa en las áreas de construcción, en materia de análisis de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción.

II. Analista en precios unitarios: El profesionista con título y cédula profesional, que cuenta con los conocimientos integrales en materia de construcción para calcular eficientemente los importes por unidad de medida de cada concepto de trabajo.

III. Certificación profesional: El proceso mediante el cual se hace constar que la persona profesionista que cuenta con título y cédula profesional, posee los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes exigidos para el ejercicio de su profesión en el área de la construcción ya sea en materia de análisis de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra o superintendencia de construcción.

IV. Instituciones: A los colegios especializados de profesionistas, las cámaras, así como a los organismos descentralizados, instituciones públicas y privadas de educación superior, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que sean debidamente reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones a nivel federal y/o en su caso, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando se encuentren debidamente reconocidos por la Secretaría.

V. Residente de obra: El profesionista con título y cédula profesional que se desempeña como servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.

VI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

VII. Superintendente de construcción: El profesionista con título y cédula profesional con carácter de representante del contratista, acreditado ante el contratante para cumplir con la ejecución de los trabajos conforme al contrato.

VIII. Supervisor de obra: El profesionista con título y cédula profesional, que se desempeña como servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato.

Artículo 5. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los profesionistas Arquitectos, Ingenieros Arquitectos, Arquitectos Constructores, Ingenieros Civiles, Ingeniero Constructor o cualquier otra profesión equivalente, que en su plan de estudios incluya asignaturas de diseño estructural, que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública como residentes de obra, supervisores de obra o analistas de precios unitarios, así como para los profesionistas que desempeñen un empleo, contrato o comisión como superintendentes de construcción, supervisores o analistas de precios unitarios, con motivo de un Contrato de Obra pública celebrado con alguna Dependencia Estatal, Ayuntamiento, los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos.

Artículo 6. La Secretaría reconoce a las Instituciones a efecto de que capaciten a los profesionistas con título y cedula profesional, interesados en aras de reforzar sus conocimientos y desarrollar las habilidades necesarias para el desempeño de su profesión.

Artículo 7. El propósito de la certificación profesional es que las personas que cuenten con título y cedula profesional como Arquitectos, Ingenieros Arquitectos, Arquitectos Constructores, Ingenieros Civiles, Ingenieros Constructores o cualquier otra profesión equivalente, que en su plan de estudios incluya asignaturas de diseño estructural, acudan ante las instituciones reconocidas por la Secretaría, para fortalecer las habilidades y conocimientos adquiridos, así como acrecentar sus conocimientos y destrezas en correspondencia con las necesidades del mercado laboral y de perfiles para acceder a un puesto de trabajo, o en su caso, acrecentar los conocimientos, verificando la actualización de sus destrezas y valores, acordes con las necesidades del mercado laboral.

Lo anterior asegurando la correcta ejecución de las actividades inherentes a su profesión en el área de la construcción, integrándose como profesionistas responsables, ofreciendo servicios de calidad, colaborando de forma eficaz y eficiente en el crecimiento de la entidad con una participación más activa, lo que permitirá satisfacer las necesidades de la comunidad.

CAPÍTULO II PROFESIONISTAS INTERESADOS A CERTIFICACIÓN

Artículo 8. Los profesionistas interesados, una vez convocados conforme a los programas de los cursos de certificación, deberán entregar el portafolios de evidencias con

información fehaciente y que corresponda a la materia a certificar, cuyos apartados son los siguientes:

I. Identificación oficial vigente con fotografía.

II. Curriculum Vitae actualizado.

III. Título y cédula profesional que lo acredite como Arquitecto, Ingeniero Arquitecto,

Arquitecto Constructor, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o equivalente, que en su plan de estudios incluya asignaturas de diseño estructural.

IV. Formación académica adicional, relacionada con temas en el área de la construcción: Estudios de especialidad, maestría, doctorado, diplomados, congresos, seminarios, etc.

V. Carta de exposición de motivos dirigida al Titular de la Institución, especificando el área de interés a certificar, exponiendo los motivos por los cuáles requiere su certificación y manifestando bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados en el proceso de certificación son fehacientes.

VI. Actividad profesional: documentos probatorios oficiales que demuestren experiencia en el área a certificar de por lo menos 3 años, los cuales podrán ser:

- a) Constancias laborales que especifiquen el puesto, período laborado y actividades realizadas;
- b) Actas de entrega recepción;
- c) Notas de bitácora;
- d) Estimaciones;
- e) Nombramientos;
- f) Contratos;
- g) Finiquitos;
- h) Las demás que el solicitante considere.

VII. Formato de registro proporcionado por la Institución.

VIII. Fotografía reciente tamaño diploma, a color con fondo blanco y retoque, con vestimenta formal. (Esta se entregará una vez aprobada la evaluación)

IX. Cubrir la cuota que se asigne por las instituciones para cubrir los gastos del proceso de certificación.

CAPÍTULO III CERTIFICACIÓN

Artículo 9. Cada Institución reconocida por la Secretaría, definirá libremente el procedimiento de certificación profesional, y determinará cómo se integrarán las listas de Profesionistas que serán las únicas con validez oficial.

Artículo 10. Una vez que el profesionista con título y cédula profesional acredite el curso de certificación profesional, la institución le expedirá su certificado en el área de especialidad, al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Para mantener la vigencia de la certificación profesional, los profesionistas certificados al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, deberán acreditar el curso anual de actualización impartido por las instituciones.

Una vez concluida la vigencia del certificado profesional, los interesados atenderán el procedimiento regulado por los presentes lineamientos a fin de obtener una nueva certificación de conocimientos y habilidades al amparo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento.

Artículo 11. Las instituciones que hayan emitido certificaciones, deberán enviar anualmente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, las listas de profesionistas por área de especialidad que hayan cubierto los créditos mínimos necesarios del curso, para efectos de su difusión y distribución de manera oficial.

CAPÍTULO IV ACTUALIZACIÓN

Artículo 12. Para la inscripción al curso de actualización anual, los profesionistas certificados, deberán entregar a la institución los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía.
- II. Curriculum Vitae actualizado.
- III. Formato de registro proporcionado por la Institución.
- IV. Certificado original vigente expedido por las instituciones reconocidas por la Secretaría, que lo acredite como profesionista al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Cubrir la cuota que se asigne por las instituciones para cubrir los gastos del proceso de actualización.

Artículo 13. Una vez acreditado el curso de actualización, las instituciones colocarán un sello y holograma en la constancia original del profesionista certificado al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ratificando la vigencia de la misma.

CAPÍTULO V INSTITUCIONES

Artículo 14. Las Instituciones informarán mediante oficio a la Secretaría, los cursos de certificación y actualización aperturados, presentando los procesos y programas de los cursos, quien los hará del conocimiento al personal a su cargo.

Artículo 15. Las instituciones deberán convocar por lo menos una vez al año a los profesionistas con título y cédula profesional, que se acrediten como Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto Constructor, Ingeniero Constructor Ingeniero Civil o equivalente, que en su plan de estudios incluya asignaturas de diseño estructural, que se encuentren interesados en el curso de certificación, al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 16. Las instituciones deberán convocar al menos 2 veces al año, para la impartición del curso de actualización a los profesionistas certificados al amparo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17. Las Instituciones emitirán las convocatorias al curso de certificación y actualización, con al menos un mes de anticipación a la fecha de su inicio, a través de cualquier medio de comunicación impreso o digital, a fin de promover la concurrencia al mismo.

Artículo 18. Las Instituciones serán responsables de resguardar los documentos originales entregados por los profesionistas certificados que inicien el curso de actualización regulado en los presentes lineamientos.

Así como devolverlos a su titular, con el sello y holograma correspondiente, una vez acreditado el curso de actualización.

Artículo 19. Las Instituciones atenderán y vigilarán las diferentes situaciones que se pudieran presentar en los procesos de certificación y actualización.

Artículo 20. Las Instituciones verificarán que los profesionistas que participen en el curso de certificación y actualización cumplan con la asistencia mínima de 80% y demuestren un progreso significativo en sus conocimientos y habilidades.

Artículo 21. Las instituciones serán responsables de llevar el control de las certificaciones emitidas, de las actualizaciones, y de las posibles sanciones que, en su caso, se impongan a los profesionistas, en términos de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO VI PROFESIONISTAS CERTIFICADOS

Artículo 22. Los profesionistas certificados deberán incluirse en la lista que emitan las Instituciones que expidan el certificado, la cual será remitida a la Secretaría, así como a las autoridades educativas federales y/o estatales correspondientes.

Artículo 23. Los profesionistas certificados podrán ostentar dicha calidad y fungir como tal, de acuerdo a sus intereses laborales y profesionales.

Artículo 24. Los profesionistas certificados deberán acreditar el curso de actualización anual de acuerdo al área en que se encuentre certificado.

Artículo 25. Los profesionistas certificados deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como en el Reglamento del mismo.

Artículo 26. Una vez concluido y acreditado el curso de certificación y actualización, los profesionistas deberán recibir oportunamente el documentos que los acredite como profesionistas certificados.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 27. Las Instituciones podrán amonestar al profesionista certificado realizando la anotación en su expediente personal, así como suspender de forma temporal o definitiva su certificación, en caso de no acreditar el curso de actualización anual o en caso de que haga uso indebido de la misma.

Artículo 28. Las Instituciones deberán dar aviso a las autoridades competentes en caso de advertir que el aspirante o profesionista certificado incurriera en violaciones al proceso de certificación y/o a la normatividad que lo regula.

Artículo 29. En caso de que el aspirante presente documentos presumiblemente apócrifos, la institución negará al aspirante la posibilidad de presentar el proceso de certificación en todas las áreas, hasta en tanto acredite la veracidad del documento.

Asimismo, la institución realizará las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

Artículo 30. La interpretación correspondiente a los presentes Lineamientos será competencia de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abroga el Acuerdo emitido por el entonces Secretario del Agua y Obra Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 23 de enero de 2006.

CUARTO. - Los actos que se encuentren en trámite hasta antes de la publicación del presente Acuerdo, serán atendidos y resueltos conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo enunciado en el transitorio anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos.

QUINTO. Los documentos emitidos con base a los lineamientos referidos en el artículo tercero transitorio, continuarán surtiendo efectos hasta el término de su vigencia. Una vez vencido el documento, estarán sujetos a los presentes lineamientos.

SEXTO. Se respetarán los derechos laborales adquiridos por los Servidores Públicos, con anterioridad a la emisión del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN MATERIA DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, RESIDENCIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE OBRA Y SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los días del mes de de 2022.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA